

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *26 de diciembre de 2018.* -

Autos y Vistos; Considerando:

Que es jurisprudencia tradicional de esta Corte que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas (Fallos: 310:670; 320:2603) y puesto que, según surge de la resolución 265 - E/2016 de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción de la Nación -emitida el 13 de septiembre de 2016-, la asociación "Sepa Defenderse" ha sido excluida del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (creado por el art. 55 del Anexo I del decreto 1798/1994), carece de virtualidad un pronunciamiento actual sobre el conflicto de competencia trabado. Ello, en virtud de que, de conformidad con lo resuelto por esta Corte en la causa CSJ 803/2010 (46-A)/CS1 "Asociación Civil DEFEINDER y otros c/ Telefónica de Argentina S.A. s/ proceso de conocimiento", sentencia del 27 de noviembre de 2014, la inscripción en el referido registro es un presupuesto necesario para que las asociaciones de consumidores puedan accionar en el ámbito nacional, en representación de los intereses de usuarios y consumidores.

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora

-//-

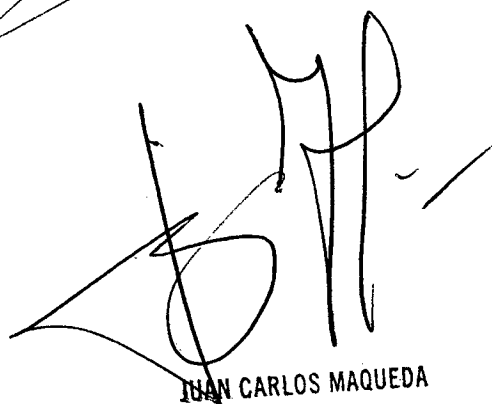
-//-Fiscal, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en la presente contienda. Devuélvase las actuaciones a la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y hágase saber al Juzgado Federal de Quilmes y al Juzgado Federal n° 4 de Mar del Plata.



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



RICARDO LUIS LORENZETTI



HORACIO ROSATTI